



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Jueves, 2 de agosto de 1984

Número 89

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
Orden 1/84 por la que se establecen las condiciones generales y la tramitación de la subvención al tipo de interés regulados por la Consejería de Industria y Comercio	1050	Orden 2/1984, de 5 de julio, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural	1050
		Orden 3/1984, de 5 de julio, por la que se establece el plazo de admisión de solicitudes de prestaciones económicas para mejora, reparación y embellecimiento de viviendas en medio rural	1052
		Información pública de proyectos	1052

II. Administración Civil del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Dirección General de Política Alimentaria		Sección de Industria	
Subdirección General de Defensa contra Fraudes		Instalaciones eléctricas	1053
Incoación de expediente	1052	JEFATURA PROVINCIAL DE ICONA	
		Caza en la Reserva Nacional de Cameros	1055
		Caza en el Coto Social de Cornago	1056

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

Calahorra	1056
-----------	------

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Industria y Comercio

Orden 1/84 por la que se establecen las condiciones generales y la tramitación de la subvención al tipo de interés regulados por la Consejería de Industria y Comercio.

Habiendo establecido la Comunidad Autónoma de La Rioja un Programa Base de Apoyo Financiero a la Inversión, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 1983, prorrogado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 1983, se considera necesario regular la tramitación y Condiciones Generales de concesión de las subvenciones al tipo de interés en el citado Programa Base.

Artículo 1º

Las solicitudes de ayuda se realizarán en empresas facilitadas por la Consejería de Industria y Comercio, acompañadas por la documentación que se detalla en el Artículo 3º.

Artículo 2º

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria y Comercio, en la que se procederá al inicio del expediente.

Artículo 3º

Juntamente con la solicitud, deberá aportarse por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Memoria que deberá contener:
 - * Antecedentes de la empresa
 - * Evolución de la empresa en el tiempo, referida a:
 - Núm. de trabajadores.
 - Volumen de ventas.
 - Capacidad productiva.
 - Rentabilidad.
 - Activo fijo de la sociedad.
 - Tecnología empleada.
 - Mercado.
 - Competencia.
 - * Razones que aconsejan la realización del plan de inversión.
- b) Descripción y relación valorada de las inversiones, adjuntando las facturas proforma y/o presupuesto, en su caso, proyecto.
- c) Relación de las Entidades Financieras con las que opera.
- d) Cuando el solicitante sea sociedad y existan accionistas o socios con porcentaje de participación en el capital superior al 20 por 100, se indicará su nacionalidad, nombre y domicilio.
- e) Fotocopia del último recibo de Licencia Fiscal.
- f) Declaración jurada de no estar acogido a ningún crédito oficial. En caso contrario, Entidad de crédito oficial ante la que lo solicitó y cuantía del mismo.
- g) Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente, de que el contribuyente se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias.
- h) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en términos similares al apartado anterior.
- i) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente en términos similares al apartado h).

Artículo 4º

A cada expediente iniciado, se le adjuntará informe del Servicio al que corresponda la solicitud de ayuda.

Artículo 5º

En el plazo de 30 días contados a partir del cierre del expediente, se le comunicará al solicitante la concesión o no de la ayuda solicitada.

Artículo 6º

Los solicitantes deberán realizar sus inversiones en activo fijo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 7º

Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

- a) Certificación de la realización de las inversiones previstas.
- b) Certificación de inspección realizada por la Consejería de Industria y Comercio.
- c) Liquidación de los intereses de la Entidad Financiera Prestamista, informe sobre la situación de préstamo o crédito.
- d) Para ayudas destinadas a construcciones e instalaciones, será preceptivo disponer de la correspondiente licencia municipal de obras y de informe de la Comisión Regional de Urbanismo.
- e) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo 8º

El solicitante deberá comunicar a la Consejería de Industria y Comercio el cambio de solicitud de préstamo o crédito de la Entidad Financiera.

Artículo 9º

Una vez concedida la subvención y transcurridos tres meses a partir de la fecha de comunicación de la misma sin haber sido formalizado el crédito ante la Entidad Financiera elegida, se considera que el solicitante renuncia a la citada subvención.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de julio de 1984.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Orden 2/1984, de 5 de julio, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural.

Verificado el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de vivienda rural por Real Decreto 2742/1983, de 25 de agosto, y asumidas por Decreto 39/1983, de 25 de noviembre, y habiendo quedado suprimido el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural por Decreto 43/1983, de 19 de diciembre, que atribuye sus funciones y servicios a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, constituye una inquietud para esta Comunidad Autónoma de La Rioja regular adecuadamente esta materia, en primer lugar, por su necesidad para una gran parte de la población riojana, y, en segundo lugar, por la posibilidad de estimular la conservación y adcentamiento del patrimonio inmobiliario rural y lograr con ello el progreso del nivel de vida de la familia de ese medio, dotándole de los recursos económicos que les permitan realizar mejoras tendentes a la mayor comodidad y decoro de sus hogares, así como para fomentar la estabilidad de la población joven activa.

Resulta necesario asimismo regular la concesión de prestaciones económicas para la mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en el medio rural.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo 1º. Objeto.

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente establece la concesión de prestaciones económicas para la mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en medio rural.

Se considerarán viviendas en medio rural a tales efectos, las enclavadas en los términos municipales o núcleos cuya población no exceda de 10.000 habitantes.

En cualquier caso la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá incluir o excluir, mediante resolución, en el concepto de vivienda rural aquellos casos singulares que, aún no cumpliendo los límites fijados, presenten condiciones objetivas para su inclusión o exclusión.

Artículo 2º. Fondos.

Para desarrollar el programa de mejora de la vivienda rural se destinarán a financiar los créditos presupuestarios asignados a la concesión de las prestaciones:

1º.— Los ingresos que se produzcan por reintegro de préstamos, así como los intereses de tales préstamos concedidos.

2º.— Las subvenciones no reintegrables en el coste efectivo que se concedan con esta finalidad con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La suma global de las concesiones de préstamos, será el importe de los créditos presupuestarios respectivos que se aprueben en la Ley de Presupuestos de cada año.

Artículo 3º. Peticionarios.

Podrán solicitar la prestación económica prevista en el Art. 9º., los siguientes peticionarios:

1º.— Los propietarios de las viviendas, justificando su titularidad

2º.— Los inquilinos o usufructuarios de las viviendas. Si bien, en estos casos deberán acompañar, además del de la titularidad a favor del propietario, los documentos que acrediten su derecho de inquilino o usufructo y la conformidad del propietario, quien autorizará la realización de las obras y accederá a subrogarse en las obligaciones de aquel, en caso de que por cualquier motivo se rescinda o anule el contrato de arrendamiento o derecho de usufructo.

Los solicitantes serán, en todo caso, residentes permanentes de la vivienda a reparar, que justificarán mediante certificación expedida por los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 4º. Tramitación.

Las Alcaldías serán las intermediarias entre los vecinos y la Consejería y toda la tramitación se despachará con el Alcalde.

Las peticiones se formularán en los impresos oficiales de solicitud que al efecto se facilitarán a los vecinos a través de la Alcaldía de cada localidad donde habite el interesado.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los documentos siguientes:

1.— Memoria-presupuesto, describiendo el tipo de obras a realizar y su importe.

2.— Contrato de Garantía Personal, para garantizar la devolución del préstamo más los intereses.

3.— Justificante de titularidad, para acreditar el concepto por el cual habita la vivienda el solicitante.

4.— Certificado de residencia permanente en la localidad, expedido por el Ayuntamiento respectivo.

5.— Fotografías, en color de las partes de la vivienda objeto de las obras, antes de haberlas realizado.

Artículo 5º. Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes, será el fijado por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en cada ejercicio económico.

Artículo 6º. Resolución.

Una vez recibidas las solicitudes, acompañadas de los documentos señalados, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolverá sobre las mismas, dando traslado de dicha resolución a los solicitantes.

Artículo 7º. Clasificación de las obras.

Las prestaciones económicas, tendrán como objeto la financiación de las obras de mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en medio rural, que seguidamente se relacionan:

1.— Se considerarán obras de mejora:

a) Las que tengan por finalidad aumentar el número o capacidad de las habitaciones de que consta la vivienda, para adecuarlas a la composición familiar del solicitante.

b) Las que tengan por objeto la instalación de agua corriente, alumbrado eléctrico, desagües, servicios higiénicos o favorezcan las condiciones de ventilación de la vivienda.

c) Las que consistan en separar establos, cuadras, y cualquier otra instalación no destinada a vivienda de las dependencias destinadas a uso de personas.

d) Cualesquiera otras obras que proporcionen una mayor duración a la vivienda y las que mejoren sus condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad, siempre que se califiquen como tales por la Consejería, que tenderá siempre a que las viviendas mejoradas alcancen a cumplir las condiciones higiénicas mínimas señaladas en la legislación vigente.

2.— Se considerarán como obras de reparación:

Las que tengan por finalidad la restauración de elementos constructivos y estructurales de la vivienda.

3.— Se considerarán como obras de embellecimiento:

Las que tengan por objeto proporcionar a la vivienda de un mejor aspecto.

Artículo 8º. Conservación de las características de los edificios.

Al objeto de evitar en lo posible el deterioro ambiental y arquitectónico de nuestros pueblos, se hace obligatorio, como condición para percibir las prestaciones económicas que se concedan, que en los arreglos o renovación de cubiertas, se utilice teja curva de barro (árabe) a excepción de las casos en que hubiera otro tipo de teja de similares características.

Los materiales que se utilicen en las fachadas correspondrán a los utilizados tradicionalmente en la zona, evitándose los materiales o imitaciones que desentonen, y los revocos o colores que no se adapten al carácter peculiar de dicha zona.

Se evitará toda obra de reforma que tienda a la desaparición o disfiguración de elementos arquitectónicos típicos o de interés artístico.

Artículo 9º. Financiación de las obras.

La cuantía máxima de la prestación económica que se conceda será de 350.000 pesetas, en concepto de préstamo al 8% de interés anual y un plazo máximo de amortización de quince años.

Artículo 10º. Requisitos para la percepción del préstamo.

Una vez fuera favorable la concesión del préstamo, el abono de éste queda condicionado a que el interesado obtenga la Licencia Municipal de Obras, o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, que,

a través de la Alcaldía, enviará a la Consejería.

Las obras, que deberán finalizar en el plazo establecido, serán justificadas de acuerdo con la Memoria-presupuesto que sirvió de base a la concesión del préstamo, utilizando para ello el modelo oficial de Certificación de Obra Ejecutada y acompañando fotografías, en color, correspondientes a las obras ya realizadas.

Artículo 11°. Percepción del préstamo.

Justificando debidamente la realización de las obras, si estas fueran aceptadas como conformes, se pondrán a disposición del interesado la totalidad del préstamo concedido, mediante transferencia bancaria efectuada a su Libreta de Ahorros, o Cuenta Corriente, abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

En casos excepcionales en los que se justifique una urgente necesidad económica se hará efectivo el 50% del préstamo, siempre que se haya realizado, como mínimo, la mitad de la obra del presupuesto aprobado. El resto de la cuantía le será abonada cuando haya finalizado las obras.

Artículo 12°. Devolución del préstamo.

El reembolso del préstamo se concertará por un número determinado de años dentro del límite señalado en el Art. 9°, y su amortización se efectuará mediante cuotas semestrales constantes, en la que se comprenderá la cuota de amortización y los intereses liquidados sobre el capital pendiente de reembolso en cada semestralidad, de acuerdo con el cuadro de amortización confeccionado por la Consejería.

La amortización se efectuará por semestralidades vencidas y comenzará a los seis meses siguientes de la fecha en que el interesado haya percibido la totalidad del préstamo.

El pago se efectuará dentro de los quince días siguientes a su vencimiento, mediante el descuento de su importe en la Libreta de Ahorros, o Cuenta Corriente, que el prestatario tenga abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

Artículo 13°. Garantías de pago.

La falta de pago de un plazo de amortización dará lugar a la ejecución de las garantías exigidas, una vez hayan transcurrido seis meses del vencimiento.

En casos suficientemente justificados, se podrá conceder una prórroga en el pago de la cuota, por una sola vez y por un periodo no superior a seis meses, pudiéndose autorizar el pago fraccionado de esta cuota.

Si por falta de fondos en las libretas de ahorros, o cuentas corrientes de los prestatarios, se produjera retraso en el pago, se hará un cargo por el número de meses o fracción que se demore el abono, según baremo establecido por la Consejería.

Artículo 14°. Cancelación del préstamo.

El prestatario, en cualquier momento, podrá anticipar el reembolso total o parcial del préstamo recibido, abonando, en su caso, los intereses devengados a la fecha del reembolso.

Artículo 15°. Comprobaciones.

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas, tanto respecto a la residencia permanente de los solicitantes y demás requisitos exigidos, como a la realización de las obras, con el fin de garantizar la correcta utilización de las prestaciones económicas y el respeto a las características de la edificación tradicional de la zona.

Si a juicio de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se incumpliera alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, el prestatario deberá reintegrar las cantidades que hubiera podido recibir por tal concepto, más los intereses que procedan.

DISPOSICION FINAL

La vigencia de esta Orden se iniciará el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 5 de julio de 1984.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

Orden 3/1984, de 5 de julio, por la que se establece el plazo de admisión de solicitudes de prestaciones económicas para mejora, reparación y embellecimiento de viviendas en medio rural.

Establecidas las normas de reparación de viviendas, tendientes a fomentar el progreso del nivel de vida de la familia rural y de acuerdo con el Art. 5° de la Orden 2/1984, de 5 de julio, se hace necesario fijar el plazo para solicitar las prestaciones.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo único.

El plazo de presentación de solicitudes de prestaciones económicas para mejora, reparación y embellecimiento de viviendas en medio rural para el ejercicio económico de 1984, comprenderá desde el día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta el día 31 de octubre, ambos inclusive, del presente año.

Logroño, a 5 de julio de 1984.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

2564

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el Art. 44.2 apartado tercero del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

76/84.—TRICIO.— Pabellón para exposición y venta de muebles. Promotor don Miguel José Ruiz Montalvo.

77/84.—TRICIO.— Legalización de fábrica de muebles, FINEPA. S. A., representada por don Nicomor Santamaría Varela.

78/84.—TRICIO.— Legalización de vivienda en granja ganadera. Promotor Hnos. Fernández Hornos.

82/84.—TIRGO.— Legalización de taller, oficina y vivienda. Promotor doña Begoña Larrea Garay.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, (Urbanismo), sito en calle Once de Junio, 11 de Logroño.

II. Administración Civil del Estado

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

DIRECCION GENERAL DE POLITICA ALIMENTARIA

Subdirección General de Defensa Contra Fraudes

2521

PROVIDENCIA.— Por recibida denuncia del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de fecha 14 de diciembre de 1983. Procedase a instruir expediente a D. JAVIER LLAGUNO ASUA por supuesta infracción a la legislación vigente en materia de vinos y de acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo se nombra Instructor a Doña Marta Ordozgoiti de la Rica.

El Subdirector General,

En virtud de la Providencia anterior se le incoa a usted expediente concediéndole un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba el presente Pliego de Cargos, para que pueda hacer las alegaciones pertinentes a su derecho, conforme a lo previsto en el artículo 136 de la citada disposición.

CARGOS.

No haber realizado la Entrega Vínica Obligatoria (EVO) 81/82. Por un total de 365 Hectógrafos.

Se infringe el Decreto 835/72 de 23 de marzo en relación con la Ley 25/70 de 2 de diciembre y el Real Decreto 1772/81 de 3 de agosto.

Madrid, 18 de enero de 1984.

El Instructor,

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

2460

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-19.238 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Azucarera-3" en Calahorra, sustituyendo para ello el actual transformador de 50 KVA por otro de 160 KVA.

Ampliar la potencia en su ET "Azucarera-5" sustituyendo para ello el actual transformador de 160 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 13 de julio de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2461

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT.20.480 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Concepción Pérez Martínez con domicilio en Alfaro, Avda. Lasalle s/n. solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Alfaro, circuito simple, a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² de

sección sobre un apoyo metálico. Tendrá una longitud total de 35 m. con origen en el apoyo núm. 35 de la línea "Alfaro-Rincón" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora tipo intemperie sobre un apoyo metálico, con transformador trifásico de 15 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/380-230 V

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 12 de julio de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2465

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-19.763 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Marta Cristóbal Bermejo con domicilio en Alfaro, Ctra. de Grávalos s/n., solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Alfaro, circuito simple, a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² de sección sobre 2 apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 106 m. con origen en el apoyo número 3 de la línea a ET "Hnos. Castillo" y final en la ET "M. Cristóbal".

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 12 de julio de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2416

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.483 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Vicente Jalón García con domicilio en Entrena, calle Calvo Sotelo, 30, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Nalda, circuito simple, a 13,2 KV, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² de sección. Tendrá una longitud total de 8 metros con origen en el apoyo número 9 de la línea a ET "Sorzano" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/330-220 V

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de Noviembre de 1963, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 9 de julio de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2464

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.471 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 20 KV, con conductores de cable al-ac de 116,2 mm² de sección sobre apoyos metálicos y de hormigón. Tendrá una longitud total de 9.982 m. con origen en el apoyo número 47 de la línea "Haro-Casalarreina" y final en su apoyo número 88 equivalente al señalado con el núm. 1 de la línea a ET "Bodegas". En su recorrido atraviesa los términos municipales de Casalarreina, Cihur, Tirgo y Cuzcurrita de Río Tirón.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1963 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y

limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 12 de julio de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

2443

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar variante de la línea a 13,2 KV a "Jubera" entre los apoyos 35 y 36 en el término municipal de Murillo de Río Leza, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de Marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de Octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-18.751.

Logroño, 10 de julio de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

2445

Por Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pol. San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV estación transformadora "Molino" y red de distribución en baja tensión en Berceo, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.506

Logroño, 10 de julio de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

2462

Por Doroteo Pérez Gómez con domicilio en Santo Domingo de la Calzada, Avda. del Pilar, 22 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV y ET en Santo Domingo de la Calzada, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.503

Logroño, 13 de julio de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

2463

Por José María Benito Cámara con domicilio en Albelda de Iregua, calle Alejandra Jiménez, 16 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Albelda de Iregua, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.496.

Logroño, 12 de julio de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

2505

Por Santos Rodríguez Ulecia con domicilio en Entrena, calle Nueva sin número ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Entrena, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado, que obra en el expediente núm. AT-20.509.

Logroño, 13 de julio de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

Jefatura Provincial de I.C.O.N.A.

CAZA EN LA RESERVA NACIONAL DE CAMEROS

CAZA DEL JABALI EN BATIDA

2389

Las batidas se celebrarán con veinte (20) cazadores y quince (15) perros como máximo.

El permiso figurará a nombre del titular de la solicitud que deberá presentar los nombres de los cazadores que intervendrán en la batida. La cuota de entrada será de 10.000 pesetas por batida para cazadores nacionales y 6.000 pesetas para cazadores locales.

Todos los cazadores deberán presentar la licencia de caza en regla con sello de recargo para caza mayor. Documento Nacional de Identidad y el Seguro Obligatorio.

Las piezas a cazar serán cuatro (4) por batida. Al finalizar ésta los cazadores pagarán una cuota complementaria según las piezas cobradas, que será de 3.000 pesetas para cazadores nacionales y 1.800 pesetas para cazadores locales, por pieza.

Si se hubiera cazado alguna pieza más de las permitidas, serán entregadas en un centro benéfico o en la Alcaldía correspondiente, debiendo presentar el recibo de entrega. Se deberá abonar además la cuota complementaria anteriormente establecida, efectuándose este pago únicamente en las batidas adjudicadas por sorteo y en las de carácter local, pero no en las adjudicadas en subasta.

Si en el transcurso de la cacería, fuera cobrada involuntariamente alguna pieza de caza no autorizada expresamente, será decomisada por el Guarda Director de la batida, y entregada en un centro benéfico.

Los ojeadores no podrán llevar armas de fuego a no ser que estas vayan cargadas de cartuchos de fuego.

Normas para adjudicación de permisos de batidas.

Las solicitudes para este tipo de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en estas oficinas. Irán encabezados por un titular responsable de la cuadrilla, y en su curso figurarán los nombres de la misma cuadrilla con el número del D. N. I.

Cualquier duplicidad entre cualquiera de estos nombres y los que aparezcan en otras solicitudes será causa de la anulación de todas ellas, permaniendo el derecho a entrar en el sorteo.

Las solicitudes deberán tener entrada en esta Dirección Técnica, durante los 20 primeros días del mes de septiembre. A cada solicitud le será asignado un número diferente y correlativo según el orden de entrada.

El día 26 de septiembre a las 10 de la mañana se celebrará públicamente en estas oficinas un sorteo para adjudicación de las batidas disponibles.

Las batidas se celebrarán a riesgo y ventura.

La presentación de solicitudes implica, por parte de los firmantes, el conocimiento de las presentes normas, y de todas aquellas por las que se rige el ejercicio de la caza en la Reserva y Cotos Nacionales.

Una vez celebrado el sorteo, se publicará el orden de relación que correspondió a cada solicitud, mediante aviso colocado en el tablón de anuncios de estas oficinas. En el aviso se indicará la fecha y hora aproximada en que cada interesado podrá llevar a cabo la elección de las batidas que sean de su agrado entre las que vayan quedando disponibles.

Por esta Dirección Técnica se dictarán normas complementarias que establezcan el número máximo de permisos que podrán adjudicarse al solicitante, teniendo en cuenta el total de peticiones recibidas para el sorteo y el número de permisos disponibles.

Si un titular o su representante, se presentara a elegir con posterioridad a la hora fijada, perderá la vez pero quedará el primero de todos los que esperen turno y tenga número superior al suyo, dentro del día que le correspondió solicitarlos. En caso de presentarse en distinto día del que le correspondió perderá su número de sorteo y quedará para el final del mismo.

CAZA MENOR

Las solicitudes para este tipo de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en estas oficinas, pudiendo ser suscrita por un máximo de tres cazadores cuyos nombres y D. N. I. deberán figurar en el impreso.

Deberán tener entrada en la Dirección Técnica de la Reserva durante los quince primeros días del mes anterior al que pretendan cazar.

El sorteo se celebrará el día 16 de cada mes o el siguiente hábil si fuera sábado o festivo, asignándose a las solicitudes las fechas y lugares de caza que les hayan correspondido.

Los cazadores deberán presentar a los guardas, además del permiso, la licencia de caza en regla, el D. N. I. y el Seguro Obligatorio.

El número máximo de piezas a cazar es de cinco (5) de las cuales sólo dos pueden ser perdices.

Se podrá cazar además cuantas piezas se presenten de las especies: Zorro, Cuervo, Corneja, Urraca, Graja, Grajita, Chova y Arrendajo.

El precio del permiso será de 500 pesetas para cazadores nacionales y 150 pesetas para cazadores locales.

El ejercicio de esta modalidad de caza deberá limitarse a las zonas señaladas por la guardería, respetando las batidas de caza mayor que pudieran estar celebrando y los puestos tradicionales de paso de palomas migratorias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de julio de 1984.

El Jefe Provincial del Servicio,

CAZA EN EL COTO SOCIAL DE CORNAGO

2390

CAZA MENOR EN MANO

Esta modalidad de caza se practicará en cuadrilla de 4, 5 ó 6 cazadores.

Las solicitudes deberán suscribirse en los impresos facilitados en estas oficinas. Irán encabezados por un titular responsable de la cuadrilla, y en su dorso figurarán los nombres de los componentes de la misma con indicación del número del D. N. I.

Cualquier duplicidad entre cualquiera de estos nombres y los que aparezcan en otras solicitudes, será causa de la anulación de todos ellos, perdiendo el derecho a entrar en el sorteo.

Las solicitudes deberán tener entrada en estas oficinas entre los días 10 y 20 de septiembre. El sorteo se efectuará el día 28 de septiembre a las doce horas y se asignarán a las solicitudes las fechas y lugares de caza que les hayan correspondido.

La presentación de una solicitud implica por parte de los firmantes, el conocimiento de las presentes normas y de todas aquellas por las que se rige el ejercicio de la caza en los cotos sociales.

El Permiso figurará a nombre del titular de la solicitud.

La cuota de entrada será de 1.200 pts. por cuadrilla de cazadores nacionales, 900 pesetas para cazadores provinciales y 600 pesetas para cazadores locales.

Las piezas a cazar serán de seis (6) por cazador, dos (2) de ellas podrán ser perdices. Se pagará una cuota complementaria por pieza cazada que será de 150 pesetas para cazadores nacionales y 110 pesetas para cazadores provinciales y locales. Se podrá cazar además sin abonar cuota complementaria cuantas piezas se presenten de las especies: Zorro, Cuervo, Corneja, Urraca, Grajilla, Chova y Arrendajo.

(Tanto las cuotas de entrada como las complementarias podrán ser modificadas si antes de la temporada de caza fuesen actualizadas por la Dirección de este Instituto.)

CAZA DEL JABALI EN BATIDA

Las solicitudes para este tipo de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados por estas oficinas. Irán encabezado por un titular responsable de la cuadrilla, y en su dorso figurarán los componentes de la cuadrilla, indicando el número de D. N. I.

Cualquier solicitud en la que aparezcan duplicidad de nombres con otras solicitudes, será causa de la anulación de todas ellas, perdiendo el derecho a entrar en el sorteo.

Las solicitudes deberán tener entrada en estas oficinas entre los días 10 y 20 del mes de septiembre. El sor-

teo se verificará el día 28 de septiembre a las doce horas y se asignarán a las solicitudes las fechas y lugares de caza que les hayan correspondido.

La presentación de una solicitud implica por parte de los firmantes el conocimiento de las presentes normas y de todas aquellas por las que se rige el ejercicio de la caza en los Cotos Sociales.

Las batidas se celebrarán con veinte (20) cazadores y quince (15) perros como máximo.

El permiso figurará a nombre del titular de la solicitud que deberá presentar la relación nominal de los cazadores que intervendrán en la batida indicando el número del DNI.

La cuota de entrada será de 7.200 pesetas por batida para cazadores nacionales, 3.400 pesetas para cazadores provinciales, y 3.600 pesetas para cazadores locales.

No existe limitación de piezas. Por cada pieza cobrada se pagará una cuota complementaria que será de 2.500 pesetas para cazadores nacionales, 1.900 pesetas para cazadores provinciales y locales.

Los ojeadores no podrán llevar arma de fuego a no ser que éstas vayan cargadas con cartuchos de fuego.

(Tanto las cuotas de entrada como las complementarias podrán ser modificadas, si antes de la temporada de caza fuesen actualizadas por la Dirección de este Instituto.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de julio de 1984.

El Jefe Provincial del Servicio,

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

2432

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 1984, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter inicial el Proyecto de Urbanización Parcial de un tramo de la Avda. de los Angeles.

Durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, podrá ser examinado por cualquier persona y formular las alegaciones que procedan

Calahorra, 3 de julio de 1984.

La Alcalde,

EDICION

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vera de Rey, 3



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año ..	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500